



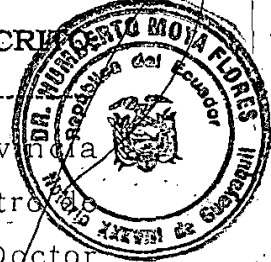
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 2015-09-01-038-P008253
**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
 DE LA COMPAÑÍA PRELOPLAST
 S.A.**-----

CAPITAL

SUSCRIBIDA

USD\$800.00.-----



En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cuatro Diciembre del año dos mil quince, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: **JUAN CARLOS PRECIADO INTRIAGO**, de estado civil soltero, Piloto; y, **ROSA ALEJANDRINA INTRIAGO BARRENO**, de estado civil viuda, ejecutiva. Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA** a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una



Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE**

INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **PRELOPLAST S.A.**, por sus propios derechos, los señores **JUAN CARLOS PRECIADO**

INTRIAGO, y, **ROSA ALEJANDRINA INTRIAGO BARRERO** domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana.

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las

disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuéren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**

ANONIMA DENOMINADA PRELOPLAST S.A.

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **PRELOPLAST S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**

SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: Fabricación, ensamble, mantenimiento, reparación, compra, venta, distribución, importación, exportación,



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

comercialización de todo tipo de materiales, productos y herramientas de ferretería, sea al por mayor y al por menor, sus insumos, accesorios como tuberías plásticas de p.v.c. y accesorios p.v.c., ventanas y puertas p.v.c., perfilera, cerraduras, vidrio. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar, ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO**

TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables y a las resoluciones de la Junta General de accionistas. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada

una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTICULO**

SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se pierde, deteriora o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectiva por la compañía, por tres días

consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es

indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO**

NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La

compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

pagadas, en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En

la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El

Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y el Gerente General, o de cualquier otro factor que decida crear la Junta General de accionistas, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el

Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO, SEXTO.- La Junta General reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del

Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias

deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance

general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según el estatuto.

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un

receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las resoluciones de Junta General serán firmadas por el Gerente General y el Gerente General-Secretario o por quien hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las

Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones;
- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía;
- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;
- g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley;
- h) Elegir al liquidador de la sociedad;
- i) Conocer de los asuntos que se

sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son

funciones y deberes del Gerente General, y

a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;

b) Administrar con poder amplio, y suficiente, los establecimientos,

empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda

clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el

presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,

abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y

mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o

comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades

de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta

General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad,



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i)

Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades;

j) Las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. Los accionistas fundadores resuelven designar como

Gerente General de la compañía al señor **JUAN CARLOS PRECIADO INTRIAGO**, por un periodo estatutario de cinco años, quienes ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO: ARTICULO

VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION**

DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor **JUAN CARLOS**



PRECIADO INTRIAGO, ha suscrito SETECIENTAS
NOVENTA Y DOS acciones ordinarias y

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y, la señora **ROSA ALEJANDRINA**

INTRIAGO BARRENO, ha suscrito OCHO acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Asimismo los accionistas

fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado como se lo señala en la presente escritura; y que depositarán en una institución bancaria los valores que aportan en el pago de las acciones que han suscrito, una vez perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto a los demás documentos que esta requiera. Queda expresamente autorizado el señor Abogado José Alvarado Gavilanes para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. Firmado, José Alvarado Gavilanes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/12/2015 04:27 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7717485

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1305011346 DELGADO SOTOMAYOR CESAR ROBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PRELOPLAST S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G47

OPERACION COMPLEMENTARIA G4752.03 VENTA AL POR MENOR DE VIDRIO PLANO Y ESPEJOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4752.04 VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO LADRILLOS, RIPIO, CEMENTO, MADERA, ETCÉTERA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4752.05 VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO SANITARIO Y MATERIAL DE FONTANERÍA, CAÑERÍAS, CONEXIONES, TUBERÍAS DE CAUCHO, ACCESORIOS, GRIFOS Y MATERIAL DE CALEFACCIÓN Y CALEFONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

OPERACION PRINCIPAL G4752.09 VENTA AL POR MENOR ESPECIALIZADA DE OTROS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA: SAUNAS (BAÑOS DE CALOR SECO Y VAPOR), ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y DE CAUCHO, ETCÉTERA EN ESTABLECIMIENTOS

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 03/01/2016 04:27 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

021-1965267

PRECIADO INTRIAGO JUAN CARLOS

0911965267

021-0070

QUAYAS
PROVINCIA
GUAYAS
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
TARQUI
ZONA

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION
SUPERIOR

PRECIADO INTRIAGO JUAN CARLOS

0911965267

021-0070

QUAYAS
PROVINCIA
GUAYAS
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
TARQUI
ZONA

ESTADO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

021-0070

0911965267

PRECIADO INTRIAGO JUAN CARLOS

QUAYAS
PROVINCIA
GUAYAS
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
TARQUI
ZONA

ESTADO CIVIL

Ciudad de Guayaquil

Este documento acredita que el/la
sufraga en las Elecciones Seccionales
23 de febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA
LOS TRAMITES PUBLICOS

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
Republica del Ecuador
Municipio de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

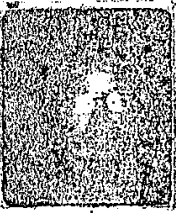
CECULA OC CIUDADANIA No. 090381518-1

INTRIAGO BARRENO ROSA ALEJANDRINA
MANABI/SUCRE/CHARAPOTO

20 FEBRERO 1942

REG. CIV. 1001-0005-00016-F

MANABI/SUCRE
CHARAPOTO 1942



EQUATORIANA ***** E2123V1222

VIUDO FRANCISCO SUAREZ LECARO

SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

GILBERTO INTRIAGO

EUCALIA BARRENO

GUAYACUIL 13/11/2006

REN 1669456



FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR

FUERZA NAVAL

DEPENDIENTE MONTEPIO

APELLIDOS Y NOMBRES
INTRIAGO BARRENO
ROSA ALEJANDRINA

GRADO
TENIENTE DE NAVAL

CECULA
090381518-1

DR. HUBERTO MOYA FLORES
Notario

DR. HUBERTO MOYA FLORES
Notario

ESTA CREDENCIAL ES DE PROPIEDAD DE LA DIRECCION DE MOVILIZACION 08-03-23838 DM670100

DATOS DEL TITULAR
SUAREZ LECARO
FRANCISCO ERNESTO

PARENTESCO
ESPOSA

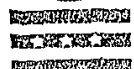
FECHA DE EMISION 18-07-2015 FECHA DE CADUCIDAD MUERTE DEL TITULAR

CODIGO IEPPA 2440030912

TIPO DE SANGRE ORH+

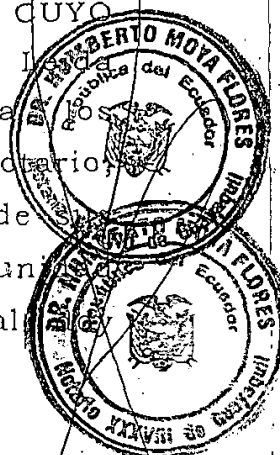
GRAL. EMO HERNAN O PONTON VELAZ
DIRECCION DE MOVILIZACION DEL CO. DE LAS FFAA

EN CASO DE ENCONTRAR ESTE DOCUMENTO, FAVOR ENTREGAR EN LA UNIDAD MILITAR O CENTRO DE MOVILIZACION MAS CERCANO



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

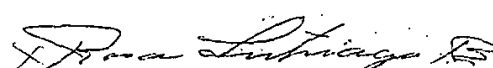
Abogado, registro profesional número nueve mil
ciento treinta nueve del Colegio de Abogados del
Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA
ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO
TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES. En
esta escritura de principio a fin a
comparecientes y en alta voz, por mí, el Notario,
estos la aprueban en todas y cada una de
partes, se afirman, ratifican y firman en un
de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual
fe.



X 
JUAN CARLOS PRECIADO INTRIAGO

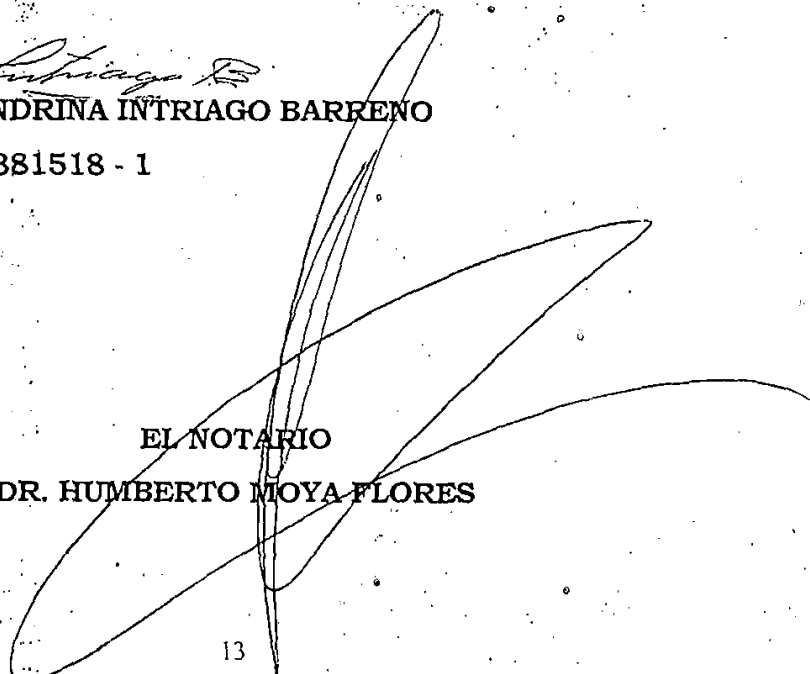
Ced. C. # 091196526 - 7

Cert. Vot. # 021 - 0070

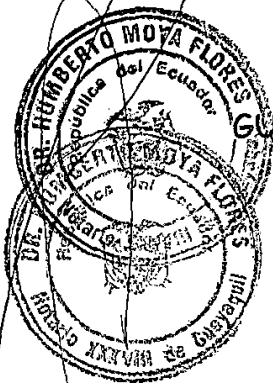
X 
ROSA ALEJANDRINA INTRIAGO BARRENO

Ced. C. # 090381518 - 1

Cert. Vot. #


EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO EN **NUEVE** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 04 DE DICIEMBRE DEL 2015

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





Factura: 001-005-000011200



20150901038P08253

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Dr. HUMBERTO MOYA
NOTAR

Reserva N°: 20150901038P08253

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO: 4 DE DICIEMBRE DEL 2015, (17:58)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	PRECIADO INTRIAGO JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0911985267	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	INTRIAGO BARREÑO ROSA ALEJANDRINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0903815181	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
---------	----------------------	--------------------	------------------------	--------------------	--------------	---------	------------------------

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:

800.00

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 59.241
FECHA DE REPERTORIO: 10/dic/2015
HORA DE REPERTORIO: 14:16

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador M. Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diez de Diciembre del dos mil quince queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **PRELOPLAST S.A.**, de fojas 112.165 a 112.185, Registro Mercantil número 5.480. 2. **NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **PRELOPLAST S.A.**, a favor de **JUAN CARLOS PRECIADO INTRIAGO**, de fojas 47.432 a 47.434, Registro de Nombramientos número 15.269.-

ORDEN: RAZNUMORD

RAZNUMORD

RAZNUMORD

RAZNUMORD

RAZNUMORD

Patricia Murillo Torres
Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 14 de diciembre de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 584 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE Que la copia precedente que consta de 11 fojas es igual al documento que se me exhibe. Guayaquil 16 DIC 2015.



DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVII de Guayaquil

Nº 1288203



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PRELOPLAST S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: KENNEDY NORTE	
CALLE: AV. FRANCISCO DE ORELLANA VILLA 3	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: MZ. # 601	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 04 2680632	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: juancapre@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0999425414	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL A CANAL 1			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JUAN CARLOS PRECIADO INTRIAGO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 091196526-7			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

06 ENE 2016

HORA:

16:20

Receptor: Mónica Villagres Indarte

Firma:

VA-01.2.1.4-F1

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Vístanos en: www.superclas.gob.ec

17/11/2015 14:27:22 Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 51050 - 0

JUAN PRECIADO INTRIAGO

Expediente: 705892 7717485

RUC:

Razón social:

PRELOPLAST S.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

101